

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA LA CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INTERNO 2546-9 DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS GUION NUEVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EN SU CALIDAD DE "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS PABLO LEMUS NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MAESTRO JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS, SINDICO MUNICIPAL, EL LICENCIADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL MAESTRO LUIS GARCIA SOFELÓ, TESORERO MUNICIPAL, LA SOCIEDAD DE PROPOSITO ESPECÍFICO DENOMINADA "TORTIUS & POWER S.A DE C.V.", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DAVID ANDRADE ALCALDE, SERGIO GENARO ALCALDE DELGADO, LUIS JORGE MANCILLA GONZALEZ Y EDUARDO MANUEL RIGUERO ESCOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", CON LA PARTICIPACION DE BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, EN SU CALIDAD DE "FIDUCIARIO", EN LO SUCESIVO, AL FIDEICOMITENTE, A LOS FIDEICOMISARIOS Y AL FIDUCIARIO, SE LES DENOMINARA CONJUNTA E INDISTINTAMENTE COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de Agosto de 2016, el Municipio de Zapopan, Jalisco a través de su Presidente Municipal presentó al Pleno del Ayuntamiento el Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución que tiene por objeto *"Se aprueba sentar las bases para la convocatoria y en su caso, el otorgamiento por vía de licitación pública de la concesión del servicio público de alumbrado del Municipio de Zapopan"*.
- II. Con fecha 14 de Diciembre de 2016, el pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco emitió acuerdo mediante el cual autorizó la Convocatoria Pública y sus Bases para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan, Jalisco. Derivado de lo anterior con fecha 4 de Enero del 2017, se publicó en la gaceta municipal en el volumen XXIV No. 2, Segunda Época, la convocatoria pública para la concesión del servicio del Alumbrado Público del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- III. El 10 de Marzo de 2017 en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sus integrantes votaron por unanimidad el Acta de Fallo, en la cual se resuelve otorgar la concesión del Servicio de Alumbrado Público de Zapopan, Jalisco, al "Consortio" integrado por las empresas

Fortius Electromecánica, S.A. de C.V., Power Iluminare, S.A.P.I de C.V., BIOCAP, S.A. de C.V., SOFOM ENR y Comercializadora Bioiluminación S.A. de C.V. (el "Consortio").

IV. En virtud del Convenio de Participación Conjunta suscrito entre las empresas Fortius Electromecánica, S.A. de C.V., Power Iluminare, S.A.P.I de C.V., BIOCAP, S.A. de C.V., SOFOM ENR y Comercializadora Bioiluminación, S.A. de C.V. se constituyó la sociedad denominada Fortius & Power, S.A. de C.V., la cual agrupa a las sociedades que conforman el "Consortio", cuyo objeto principal es la agrupación de las empresas ganadoras de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con dicha concesión y continuar con la misma a través de tal vehículo.

V. Que mediante acuerdo emitido por el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 28 veintiocho y culminada el día 29 veintinueve de Agosto del 2017 dos mil diecisiete (Anexo "A"), se aprobó la constitución de un Fideicomiso Público de Administración, Garantía y Fuente de Pago "Fideicomiso Maestro" el cual será el vehículo para la conducción de la Fuente de Pago aportada por Municipio de Zapopan, Jalisco, con respecto a las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, para efectos de lo cual se autorizó a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que comparecieran a la formalización de los actos jurídicos y demás documentos necesarios para tales efectos.

De conformidad con los Antecedentes señalados, LAS PARTES otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara el Municipio de Zapopan, Jalisco, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", por conducto de sus Representantes, bajo protesta de decir verdad que:

- a). Es un orden de Gobierno y de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b). Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38 Fracción II y 89 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, así como contratos de fideicomiso público.
- c). Que quienes acuden en su Representación, cuentan con las facultades y atribuciones suficientes

para comparecer a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, mismas que a la fecha no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 47 Fracciones I, II y XI, 52 Fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los Artículos 26 Fracción IV y 28 Fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

d). Que el día 10 de Marzo de 2017 el Síndico Municipal, presentó al H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, **Iniciativa**, cuyo objeto fue la aprobación de la constitución del Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago, para conformarse como el vehículo para la conducción de la Fuente de Pago aportada por el Municipio de Zapopan, Jalisco con respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el punto IV cuatro romano de los Antecedentes de este Fideicomiso.

e). Mediante acuerdo emitido por el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 28 veintiocho y 29 veintinueve de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó la constitución de un Fideicomiso Público de Administración, Garantía y Fuente de Pago "Fideicomiso Maestro" el cual será el vehículo para la conducción de la fuente de pago aportada por el Municipio de Zapopan, Jalisco, con respecto a las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, para efectos de lo cual se autorizó a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que comparecieran a la formalización de los actos jurídicos y demás documentos necesarios para tales efectos. (mismo que se agrega a este contrato como **Anexo "A"**).

f). El "Fiduciario" le ha explicado el alcance de lo manifestado en la presente declaración, así como el alcance del contenido del presente Contrato de Fideicomiso.

g). Con anterioridad a la firma del presente contrato el "Fiduciario" les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el "Fiduciario" no se hace responsable de tales cuestiones. Con tal motivo procedieron a solicitar la asesoría legal y fiscal principalmente que les permita llevar a cabo el presente Fideicomiso que han convenido.

h). Que es su libre voluntad comparecer a la celebración del presente "Fideicomiso Maestro", con el carácter de "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" con el fin de establecer un mecanismo claro y transparente, para que los recursos que sean aportados al patrimonio del mismo, sean destinados en la forma que se prevé, principalmente para garantizar el pago de las "Obligaciones Garantizadas", asumidas en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el punto IV cuatro romano de los Antecedentes de este Fideicomiso.

- i). Que actualmente las "Participaciones de Garantía" a la fecha no se encuentran afectadas a ningún otro fideicomiso, ni están sujetas a mandato, gravamen, garantía o limitación alguna que impida al "Municipio" la afectación de las mismas en los términos del presente contrato.
- j). Que de conformidad con las estipulaciones contenidas en las disposiciones del Artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso y los que aporte en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, liberando al "Fiduciario" de cualquier responsabilidad sobre el particular. De la misma manera, otorga su conformidad en que el "Fiduciario" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.

SEGUNDA. Declara la sociedad de propósito específico denominada -Fortius & Power, S.A. de C.V., en su carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", por conducto de su Representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a). Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, en cumplimiento del Convenio de Participación Conjunta entre las sociedades Fortius Electromecánica, S.A. de C.V., Power Illuminate, S.A.P.I de C.V., BIOCAP, S.A. de C.V., SOFOM ENR y Comercializadora Bioiluminación, S.A. de C.V., tal y como se desprende de la Escritura Pública número 57,485 de fecha 17 diecisiete de Mayo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular Número 69 sesenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, Subregión Centro Conurbada y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, debidamente registrada ante la Dirección del Registro Público de Comercio mediante Folio Mercantil Electrónico número N-2017043188.
- b). Que su representante se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente acto jurídico tal y como lo acredita mediante la misma Escritura Pública mencionada en el inciso a) que antecede, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni limitadas en forma alguna, a la firma del presente contrato.
- c). Que como parte fundamental de su objeto social es la modernización, mantenimiento, operación y administración del Sistema de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan, que incluye la sustitución de luminarias, elaboración de un censo georreferenciado de la totalidad de las luminarias, diseño, elaboración e implementación de un sistema de monitoreo remoto para la administración del sistema, instalación y/o sustitución de infraestructura y equipos para circuitos y demás accesorios necesarios, operación y mantenimiento preventivo y correctivo y su administración frente a terceros, stando facultada para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso.
- d). Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave FAP170523J64.

e). Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración, Garantía y Fuente de Pago, a fin de constituirse mediante el mismo como "Fideicomisario en Primer Lugar".

TERCERA. Declara BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de "FIDUCIARIO", por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

a). Es una Sociedad Anónima con el carácter de Institución de Banca Múltiple, debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, siéndole permisible actuar como "Fiduciario", constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco, debidamente registrada el día 17 diecisiete de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, bajo inscripción número 29-30 veintinueve, guion, treinta, del Tomo 583 quinientos ochenta y tres, del Libro Primero del Registro Público de Comercio, de Guadalajara, Jalisco.

b). En virtud de lo establecido en el Artículo 46 cuarenta y seis Fracción XV quince de la Ley de Instituciones de Crédito, su Delegado Fiduciario manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y sujetar al "Fiduciario" a los derechos y obligaciones derivados de él, compareciendo a la firma del mismo con el carácter de Delegado Fiduciario de esa institución, según se desprende de la Escritura Pública número 9,450 nueve mil cuatrocientos cincuenta de fecha 06 seis de Octubre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 treinta y cuatro de la ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, inscrita en el folio mercantil número 774*1 setecientos setenta y cuatro asterisco uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, facultades mismas que a la fecha de firma de este Contrato no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna que pudiere afectar la validez del presente instrumento.

c). El Licenciado Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro en su carácter de Delegado Fiduciario, declara en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 85 ochenta y cinco de la Ley del Notariado en vigor, bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que: (i) su representada cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse y; (ii) el carácter y facultades con las que comparece, no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos, a la firma del presente contrato.

d). Que de conformidad con lo establecido en la Fracción XIX diecinueve romano del inciso b) del Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, declara el representante legal del "Fiduciario" que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a LAS PARTES, de las consecuencias legales de lo dispuesto en dicha fracción, la que a la letra dice:

"... Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: XIX... B) Responder a EL FIDEICOMITENTE, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sean por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de sus créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración del FIDUCIARIO en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

Por decreto presidencial de fecha 29 veintinueve de Abril del año 2000 (dos mil), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 veintitrés de Mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el Artículo 356 trescientos cincuenta y seis a que se refiere el Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, arriba transcrito en lo conducente, deberá entenderse como el Artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 cinco punto cinco de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, ha explicado de manera inequívoca al "Fideicomitente y Fideicomisarios", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 seis de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"... 6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y;*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

e). El "Fiduciario" responderá civilmente por los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración, Garantía y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el número interno 2546-9 dos mil quinientos cuarenta y seis guión nueve, siempre que el "Fideicomitente" se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago derivadas en el presente contrato.

El "Fiduciario" no tendrá responsabilidad alguna cuando actúe en estricto apego a los fines del Fideicomiso y/o en estricto cumplimiento a las instrucciones recibidas por parte del "Fideicomitente" y/o "Comité Técnico" del Fideicomiso.

f). Está de acuerdo en desempeñar el cargo de "Fiduciario" que se le confiere mediante el presente instrumento y que se encuentra debidamente autorizado para llevar a cabo las operaciones fiduciarias materia de este contrato. Por lo tanto, es voluntad de su representada comparecer a la suscripción del presente instrumento legal con la finalidad de aceptar el encargo que se le encomienda en los términos y condiciones pactadas en el clausulado del presente contrato.

CUARTA. Declaran LAS PARTES que:

- a). Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración, Garantía y Fuente de Pago, siendo materia del mismo, las cantidades de dinero que el "Fideicomitente" transmita al patrimonio del fideicomiso, suficiente para dar cumplimiento en todo momento con las obligaciones derivadas de las "Obligaciones Garantizadas".
- b). Que al momento de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, está en perfecta capacidad para contratar.
- c). Que enteradas LAS PARTES del contenido de todas y cada una de las declaraciones vertidas con anterioridad, manifiestan los comparecientes su entera conformidad con las mismas, y que es

su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. LAS PARTES convienen que para los propósitos del presente contrato de Fideicomiso, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se señala, siempre y cuando estas se encuentren entrecuilladas, tal y como se muestra a continuación:

"Municipio" y/o "El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", se refieren al Municipio de Zapopan, Jalisco.

"Sociedad Consorcio" y/o "Fideicomisario en Primer Lugar" se refiere a la persona jurídica denominada Fortius & Power, S.A. de C.V., en la cual se agrupan las empresas que conforman el "Consortio" ganador del Contrato de Concesión de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que será el vehículo para dar cumplimiento al "Contrato de Concesión", así como, al presente Fideicomiso.

"Consortio" es el grupo de empresas conformadas por Fortius Electromecánica, S.A. de C.V., Power Iluminare, S.A.P.I. de C.V., Biocap, S.A. de C.V., Sofom ENR y Comercializadora Bioiluminación, S.A. de C.V., ganadoras de la "Concesión", y las cuales se agruparon para constituir la "Sociedad Consorcio" denominada Fortius & Power, S.A. de C.V.

"Concesión" se refiere al Contrato de Concesión del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de acuerdo al "Contrato de Concesión" que como Anexo "B" forma parte integrante de este Fideicomiso.

"Contrato de Concesión" se refiere al Contrato de Concesión en el que figura el "Municipio" como "EL MUNICIPIO", el "Consortio" representado este último en forma conjunta por la sociedad de propósito específico denominada Fortius & Power, S.A. de C.V. Esta declaración también incluirá las posibles modificaciones al mismo.

"Cuenta Bancaria del Fideicomiso Maestro" es la cuenta de cheques aperturada con motivo de la constitución del Fideicomiso en Bansi "Fideicomiso Maestro" el cual se identifica con el número interno 2546-9 dos mil quinientos cuarenta y seis guión nueve,, al que le corresponde la cuenta de cheques número 00098760466 y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000987604663, Cliente 000106738.

"Domicilio Bansi" es Avenida Terranova número 325 en el Fraccionamiento Terranova, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

"Domicilio del Municipio y/o Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar" el ubicado en Avenida Hidalgo número 151, Colonia Zapopan Centro, C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

"Domicilio de "Sociedad Consorcio" y/o Fideicomisario en Primer Lugar", el ubicado en Avenida Patria número 1530-1, Fraccionamiento Villa Universitaria, C.P. 45110, Zapopan, Jalisco.

"Domicilio Comité Técnico" el ubicado en Avenida Hidalgo número 151, Colonia Zapopan Centro, C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

"Fideicomitente" es el Municipio de Zapopan, Jalisco.

"Fideicomisario en Primer Lugar" es la sociedad Forjus & Power, S.A. de C.V. ("Sociedad Consorcio").

"Fideicomisario en Segundo Lugar" es el Municipio de Zapopan, Jalisco.

"Fideicomiso Maestro" se refiere al presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración, Garantía y Fuente de Pago de la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan Jalisco, mismo que se identifica con el número 2546-9 dos mil quinientos cuarenta y seis guion nueve. Conviniéndose que esta identificación también comprenderá los futuros convenios modificatorio al mismo.

"Fiduciario" se refiere a Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, carácter que le deriva de la celebración del "Fideicomiso Maestro".

"Comité Técnico" es el órgano colegiado facultado para instruir al "Fiduciario" la actuación conforme al presente fideicomiso.

"Instrucción Irrevocable" es la obligación a cargo del "Municipio" de suscribir un documento y/o mandato mediante el cual instruya irrevocablemente a la "Secretaría de Finanzas del Estado" de enterar las "Participaciones de Garantía" a la "Cuenta del Fideicomiso Maestro", la cual estará vigente durante el periodo de duración del "Contrato de Concesión" y hasta en tanto no se hubiesen cubierto todas las obligaciones garantizadas a cargo de el "Fideicomitente".

"Inversión", se refiere a las cantidades de dinero líquido que conformen el patrimonio del Fideicomiso y que serán invertidas conforme a las instrucciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso así como a las instrucciones que para tal efecto emita el "Fideicomitente".

y/o el "Comité Técnico", siempre y cuando estas no sean contradictorias a los fines del presente Fideicomiso.

"Obligaciones Garantizadas" son todas aquellas obligaciones a cargo del "Municipio" derivadas de los "Contrato de Concesión" y del "Fideicomiso Maestro, así como, las previstas en los futuros convenios modificatorios a los mismos.

"Fecha de Pago" se refiere al pago mensual de las "Obligaciones Garantizadas" que se realizara mediante el "Fideicomiso Maestro" los días 25 veinticinco de cada mes o al día hábil siguiente en caso de tratarse de un día inhábil.

"Fideicomitentes y Fideicomisarios" son en su conjunto el "Municipio" y la "Sociedad Consorcio"

"Participaciones de Fuente de Pago y Garantía" se refiere al 34% treinta y cuatro por ciento mensual respecto de la "Partida del Ramo 28" que de manera irrevocable afecta el "Municipio" como fuente de pago y garantía de las "Obligaciones Garantizadas".

"Partida Ramo 28", cantidades correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, cuya aplicación se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal.

"Patrimonio del Fideicomiso", son aquellas cantidades, bienes o derechos descritos en la cláusula Cuarta del "Fideicomiso Maestro".

"Secretaria de Finanzas del Estado" se refiere a la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

"Registro" se refiere al Registro Estatal de Obligaciones y el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, ante los cuales se llevara a cabo el registro del "Contrato de Concesión" a efecto de garantizar la canalización de la Fuente de Pago derivada del "Fideicomiso Maestro".

CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN Y PARTES DEL FIDEICOMISO. Los otorgantes, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 381 trescientos ochenta y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, constituyen en este acto un Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan Jalisco, identificado con número interno 2546-9 dos mil quinientos cuarenta y seis guión nueve, identificado como "Fideicomiso Maestro", del cual son partes:

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| "Fideicomitente" | El Municipio de Zapopan, Jalisco. |
| "Fideicomisario en Segundo Lugar" | El Municipio de Zapopan, Jalisco. |

"Fideicomisario en Primer Lugar"

Fortius & Power, S.A. de C.V. en representación del grupo de empresas que conforman el "Consortio" Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple-Departamento Fiduciario.

"Fiduciario"

El "Fideicomitente y Fideicomisarios" constituyen en este acto un Fideicomiso Irrevocable en el cual se afectan y entregan cantidades señaladas en cláusula siguiente.

CLAUSULA TERCERA. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE FIDUCIARIO. El

"Fiduciario", en este acto, acepta el cargo que se le confiere, protesta su fiel y legal desempeño, y se obliga a cumplir fielmente con los fines del "Fideicomiso Maestro" y todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente contrato, y reconoce y acepta la propiedad y titularidad del patrimonio del fideicomiso para los fines del mismo. El "Fiduciario" está autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines del "Fideicomiso Maestro", conforme a lo establecido en este contrato, y conviene en no tomar u omitir tomar acciones que puedan impedir el cumplimiento de los fines del mismo.

CLAUSULA CUARTA. PATRIMONIO Y APORTACION AL FIDEICOMISO. El Patrimonio del fideicomiso, estará constituido por los siguientes bienes, productos, frutos y demás accesorios:

1. La cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) que se depositará o recibirá mediante transferencia electrónica a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Maestro".
2. Las futuras aportaciones de las "Participaciones de Fuente de Pago y Garantía", así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen, mientras cualquiera de los "Contrato de Concesión" se encuentre y/o se encuentren pendientes de pago cualquiera de las "Obligaciones Garantizadas" a cargo de "Fideicomitente", mismos que, se recibirán y/o depositarán a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Maestro".
3. Los rendimientos o intereses que, en cualquier momento, se generen por las inversiones que realice el "Fiduciario" con los recursos en dinero que existan en el "Patrimonio del Fideicomiso", de conformidad a la Cláusula denominada "Inversión de Patrimonio Fideicomitado" de este contrato de fideicomiso.
4. Las futuras aportaciones en efectivo que realice el "Fideicomitente" y los rendimientos de éstas acorde a lo señalado en el inciso anterior.

5. Los bienes, servicios y valores, que se adquirieran con las aportaciones mencionadas anteriormente.

6. Cualquier derecho que se derive del patrimonio del fideicomiso.

CLAUSULA QUINTA. DE LAS PARTICIPACIONES DE GARANTIA. El "Fiduciario" adquiere la propiedad de las "Participaciones de Fuente de Pago y Garantía", para destinarlas a los fines pactados en el presente contrato de fideicomiso, por lo que mantendrá en propiedad fiduciaria la(s) cantidad(es) de dinero que el "Fideicomitente" transmita en propiedad al patrimonio del presente fideicomiso, mediante depósito a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Maestro".

CLAUSULA SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO. El fin básico del presente contrato de fideicomiso es:

1. La creación de un patrimonio autónomo, afecto única y exclusivamente, de manera preferente para garantizar y en su caso, pagar de todo cuanto se le deba al "Fideicomisario en Primer Lugar" de las "Obligaciones Garantizadas" a cargo del "Municipio".

Para efecto de lo anterior, el "Fiduciario" tendrá las facultades que más adelante se establecen, y en ese sentido deberá:

a. Mantener en propiedad las cantidades en efectivo que sean patrimonio del fideicomiso, así como sus rendimientos e intereses que genere por su inversión, durante todo el plazo de duración de este contrato, e invertirla de conformidad a lo establecido para tal efecto en la Clausula denominada "Inversión del Patrimonio Fideicomitido" del presente instrumento, mientras no se aplique a la realización de las actividades anteriormente indicadas, de acuerdo a las instrucciones del "Fideicomitente".

b. Destinar el "Patrimonio del Fideicomiso", con sus intereses y cualquier nueva aportación líquida, como garantía de pago en beneficio del "Fideicomisario en Primer Lugar", respecto de las "Obligaciones Garantizadas".

c. De las "Obligaciones Garantizadas", el "Fideicomisario en Primer Lugar" verificará bajo su absoluta responsabilidad de conformidad con el "Contrato de Concesión" que se solventen las obligaciones de pago por el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), o en su caso, de cualquier otro Suministrador de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el "Contrato de Concesión".

d. Que el "Fiduciario" por virtud de la "Instrucción Irrevocable" que derivado de la firma de este contrato recibe del "Fideicomitente", sin necesidad de instrucción diversa alguna.

(exceptuando las Instrucciones que reciba en caso de incumplimiento de la "Sociedad Consorcio" de las obligaciones derivadas del "Contrato de Concesión" por parte de Sindicatura Municipal de Zapopan en los términos de la cláusula Décima Novena del Contrato de Concesión CON-01/2017), aplique mensualmente, las cantidades en efectivo que existan en el "Patrimonio del Fideicomiso" para el pago de la contraprestación mensual a cargo del "Municipio" previstas en el "Contrato de Concesión" así como de las demás obligaciones, accesorios legales y convencionales u otras obligaciones a cargo del "Fideicomitente" que procedan conforme a las "Obligaciones Garantizadas".

e. Que el "Fiduciario", sin necesidad de instrucción alguna, una vez que reciba los recursos provenientes de las "Participaciones de Fuente de Pago y Garantía", los transfiera a la cuenta de cheques correspondiente a la "Sociedad Consorcio", cuenta que deberá quedar indicada claramente en la instrucción que para tales efectos y por escrito le dé el "Comité Técnico" al "Fiduciario" para el pago del "Contrato de Concesión" y/o de las "Obligaciones Garantizadas" a efecto de que se hagan los cargos respectivos que se deriven del mismo, en las fechas de pago establecidas conforme a la Instrucción Irrevocable.

En el caso de que la cuenta mencionada en el presente inciso sea cancelada, embargada o por cualquier causa, no pudieran hacerse los depósitos y los cargos correspondientes, desde este momento el "Fiduciario" queda autorizado de manera irrevocable, para hacer los pagos y transferencias instruidas a la cuenta de cheques que el "Comité Técnico" le instruya por escrito.

Queda entendido que las transferencias y los pagos que el "Fiduciario" deba realizar en términos del presente inciso, será conforme a la "Instrucción Irrevocable" o en su caso, a las instrucciones que por escrito reciba del "Comité Técnico", liberándolo de toda responsabilidad, en caso de que estas cantidades no sean suficientes para el pago de cualquiera del "Contrato de Concesión" y/o "Obligaciones Garantizadas".

f. Que el "Fiduciario" siempre y cuando el "Municipio", se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas del "Contrato de Concesión" revierta al "Fideicomitente" los excedentes, por instrucciones que escrito emita para tal efecto el "Comité Técnico".

g. Que el "Fiduciario" transmita los recursos del "Patrimonio del Fideicomiso", en forma distinta a lo establecido en los incisos d) y e) de la presente Cláusula, cuando reciba instrucciones por escrito del "Comité Técnico", siempre y cuando las mismas no sean contradictorias a los fines del presente Fideicomiso y no existan "Obligaciones Garantizadas" pendientes del pago a cargo del "Fideicomitente".

h. Que el "Fiduciario" extinga el presente contrato de fideicomiso y revierta el "Patrimonio del Fideicomiso" al "Fideicomitente", conforme a las instrucciones del "Comité Técnico" del

Fideicomiso, una vez que le acredite que no existen obligaciones pendientes de pago derivadas del "Contrato de Concesión".

i. Que el "Fiduciario" por instrucciones del "Comité Técnico", otorgue a las personas que éste le indique, los Poderes suficientes para la defensa del patrimonio fideicomitado, mismos que serán otorgados a los profesionistas que dicho órgano determine, bajo su propia responsabilidad, asumiendo las consecuencias de sus actuaciones y el pago de sus honorarios, en términos de la cláusula denominada "Defensa del Patrimonio" de este documento.

j. Que El "Fiduciario", por instrucciones del "Comité Técnico" lleve a cabo, en general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de los fines del presente fideicomiso.

k. El "Fiduciario" no será responsable del destino real que a las cantidades solicitadas por el "Comité Técnico" se les dé, ya que éste, actúa de acuerdo a instrucciones que por escrito le dirige el propio "Comité Técnico" del presente fideicomiso, así como, conforme a la "Instrucción Irrevocable", con lo cual está de acuerdo el propio "Fideicomitente" y "Fideicomisario en Primer Lugar" liberando de cualquier responsabilidad al "Fiduciario".

l. Que el "Fiduciario" realice todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso, por instrucciones que por escrito le emita el "Fideicomitente" o el "Comité Técnico" de conformidad con los fines del presente instrumento, liberando de cualquier responsabilidad al "Fiduciario".

El "Fiduciario" no estará obligado a cubrir los importes correspondientes a impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza relativos al "Patrimonio del Fideicomiso".

CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. La duración del presente fideicomiso, será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, mientras se encuentren vigentes el "Contrato de Concesión" y/o las "Obligaciones Garantizadas" sin que exceda del límite establecido por el Artículo 394 trescientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El "Fideicomiso Maestro", podrá terminar por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 392 trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el caso de presentarse alguna de las causas de terminación del presente contrato a las que hace referencia en los párrafos precedentes, o bien, que llegaren a darse por terminado el "Contrato de Concesión", de manera definitiva mediante resolución judicial firme, los fondos que existieran bajo la custodia y administración del "Fiduciario", serán reembolsados al "Fideicomitente".

CLAUSULA OCTAVA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El "Fideicomitente" en este acto instruye y autoriza expresamente al "Fiduciario" a invertir el "Patrimonio del Fideicomiso" de conformidad con lo siguiente: (i) aperturará una cuenta bancaria individual en Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (ii) los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días; (iii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iv) en todos los casos en que el "Fiduciario" realice operaciones de inversión en Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple fungirá como contraparte la propia tesorería de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y (v) el "Fiduciario" llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en Instrumentos de Deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o con aval bancario y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en Cuentas de Cheques con rendimientos y/o Inversiones Bancarias Tradicionales a Plazo en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por LAS PARTES como una instrucción permanente hasta en tanto el "Fiduciario" no reciba instrucciones por escrito del "Comité Técnico" para invertir el "Patrimonio del Fideicomiso".

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del punto 5.4 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, LAS PARTES en este acto manifiestan su conformidad con la imposibilidad de que las obligaciones asumidas por cada una de LAS PARTES se extingan por confusión, en virtud de que tanto contable como jurídicamente "Bansi", S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento "Fiduciario", en su carácter de el "Fiduciario" y "Bansi", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de contraparte inversionista son personas morales distintas con patrimonios autónomos que asumen cada una en su ámbito obligaciones totalmente independientes una de la otra.

En el supuesto que "Comité Técnico" decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede deberán emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integran el "Patrimonio del Fideicomiso" y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contraparte con quienes el "Fiduciario" deba realizar tales inversiones. Dicha instrucción, deberá estar firmada de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el "Fiduciario" acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.

El "Fiduciario" se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del párrafo anterior, para los casos en que los términos de las originalmente

recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del "Fiduciario", será al día siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa.

El "Fiduciario" no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El "Fiduciario" no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por LAS PARTES.

El "Fiduciario" celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el "Fiduciario" queda facultado para entregar, sin asumir responsabilidad alguna, los documentos que se requieran incluso una copia del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de contratar las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto "Fiduciario".

El "Fiduciario", con cargo al patrimonio del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitado. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de toda responsabilidad, quedando expresamente obligados a cumplir con el pago de dichos conceptos el "Fideicomitente".

Por otro lado y de conformidad con lo establecido por el inciso ii) del punto 3.2. de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, así como sus diversas modificaciones, LAS PARTES en este acto acuerdan que en el supuesto de que la inversión no se efectúe de manera inmediata, o bien, no se realice conforme al procedimiento previsto en los párrafos que anteceden al presente, el "Fiduciario" deberá invertir a más tardar al día hábil siguiente los recursos depositados en una Institución de Crédito perteneciente al Sistema Financiero Mexicano, con la finalidad de llevar a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en Instrumentos de Deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o con aval bancario y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en Cuentas de Cheques con rendimientos y/o Inversiones Bancarias Tradicionales a Plazo en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por LAS PARTES como una instrucción permanente hasta en tanto el

"Fiduciario" pueda invertir el Patrimonio del Fideicomiso, conforme al procedimiento previsto en la presente cláusula.

El "Fiduciario", no tendrá responsabilidad alguna derivada de la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del presente fideicomiso como consecuencia de dichas inversiones efectuadas por el "Fiduciario", siempre y cuando la actuación de éste sea en cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, situación que asume el "Fideicomitente" y en su caso toman el riesgo y la responsabilidad de dichas pérdidas y menoscabos.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, así como por el artículo 81 ochenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra establece lo siguiente:

"(.) Artículo 81.- Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en términos de las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores, así como de conformidad con las reglas generales que, en su caso, emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.

CLAUSULA NOVENA. DEL COMITÉ TÉCNICO. Con el objeto de coordinar la realización de los fines del "Fideicomiso Maestro", y de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, el "Fideicomitente" constituye un "Comité Técnico" que estará integrado por 3 tres miembros 2 dos pertenecientes a dependencias del Municipio de Zapopan y 1 uno por parte de la "Sociedad Consorcio" por los siguientes:

1. El Síndico Municipal y el suplente.
2. El Tesorero Municipal y su suplente.
3. Un representante y su suplente nombrados por la "Sociedad Consorcio".

El "Comité Técnico" del "Fideicomiso Maestro" funcionará conforme a las siguientes reglas y tendrá las facultades e indicaciones que en seguida se indican:

Reglas de Funcionamiento:

- a). Los cargos desempeñados en el "Comité Técnico" serán honoríficos no causando ningún tipo de remuneración.
- b). La participación de los miembros del "Comité Técnico" durará hasta que dichas personas dejen de ejercer como funcionarios o dejen de representar a las dependencias, instituciones o

personas morales que los hayan designado como tal, o bien presente el documento de quienes los sustituyan en su encargo.

c). Las dependencias, instituciones y personas morales miembros del "Comité Técnico", deberán acreditar a cada uno de sus representantes propietarios y suplentes por escrito en la primera sesión del Comité Técnico ante el "Fiduciario" mostrando las firmas acreditados de estos y cumpliendo las formalidades que el "Fiduciario" requiera, siendo a partir de este momento cuando entra en funciones.

d). Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el "Comité Técnico" podrán ser modificados por la notificación al respecto del "Comité Técnico" al "Fiduciario", mostrando las firmas acreditadas de los nuevos representantes y cumpliendo las formalidades que el "Fiduciario" requiera, siendo a partir de ese momento cuando entran en funciones. En el acta de la primera sesión del "Comité Técnico", posterior a la notificación de referencia se hará constar la de los miembros de dicho "Comité Técnico", posterior a la notificación de referencia se hará constar la modificación de nombramientos de representantes propietarios o suplentes de los miembros de dicho Comité. El "Comité Técnico" comunicará por escrito al "Fiduciario" la integración de sus miembros proporcionando sus nombres, muestras de firmas y cumpliendo las formalidades que el "Fiduciario" requiera, no teniendo responsabilidad alguna el "Fiduciario" si no recibe dicho aviso e información.

e). El "Comité Técnico" en cuanto entre en funciones, deberá nombrar de entre sus miembros un Secretario de Actas y Acuerdos y un Suplente, el Secretario deberá ser el representante de la Sindicatura Municipal.

f). El "Comité Técnico", se reunirá por lo menos una vez cada 3 tres meses, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidas.

g). Habrá quórum cuando asistan a las reuniones la mitad más uno del total de los miembros integrantes del "Comité Técnico", ya sea a través de sus representantes propietarios o suplentes siendo el Secretario de Actas y Acuerdos el que verifique la existencia del quórum al inicio de cada sesión.

Para los casos que haya convocado en tres ocasiones consecutivas y en las dos primeras no hubiera existido quórum, la tercera será válida con los representantes propietarios o suplentes que asistan, debiendo siempre estar presente un representante del Municipio de Zapopan.

h). Podrán asistir a las sesiones del "Comité Técnico" como invitados las personas que se estime conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

i). En cada una de las reuniones del "Comité Técnico", podrá asistir un representante del "Fiduciario" con la más amplia información financiera del "Patrimonio del Fideicomiso" el cual tendrá voz pero no voto.

j). El Secretario de Actas y Acuerdos por instrucciones de dos o más de los miembros del propio "Comité Técnico" o conforme al calendario aprobado por éste, convocará a los representantes propietarios a las sesiones del "Comité Técnico", cuando menos tres días hábiles de anticipación a las fechas en que se pretendan celebrar, la convocatoria se podrá

celebrar por escrito notificado en el domicilio de cada miembro, o mediante correo electrónico a la dirección que proporcionen cada uno de los miembros en la primer Sesión que se celebre.

k). En las convocatorias para las sesiones del "Comité Técnico" el Secretario de Actas y Acuerdos, hará constar los puntos a tratar.

Igualmente se señalará a solicitud de quien convoca, el lugar, la fecha y la hora en que se pretenda realizar la reunión que preferentemente serán determinados por el "Comité Técnico" en forma general.

l). Cada uno de los integrantes del "Comité Técnico" contará con un solo voto que será ejercido por el representante propietario y en ausencia de este por su suplente.

m). Las decisiones del "Comité Técnico" se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes presentes, y únicamente en los casos de empate se decidirá con el voto de calidad que tendrá el representante del Municipio de Zapopan, Jalisco.

n). Las sesiones del "Comité Técnico" serán Presididas por cualquiera de los representantes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

o). De toda sesión del "Comité Técnico", el Secretario de Actas y Acuerdos, levantará el Acta en la que se hará constar los acuerdos tomados en la misma. El Acta de referencia deberá ser firmada por el Presidente de la reunión y por el Secretario de Actas y Acuerdos, así como por los asistentes de la misma, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. De cada Acta una vez firmada, se entregará copia a cada uno de los representantes propietarios y al "Fiduciario", a quien además se entregará copia de la lista de asistencia de la sesión correspondiente firmada por los representantes que hubieran concurrido a la misma.

p). El "Comité Técnico" en cada caso designará delegados para la ejecución de sus acuerdos, así como para girar las instrucciones pertinentes al "Fiduciario", las cuales invariablemente deberán ser conforme a lo acordado en la Sesión correspondiente.

q).- No será necesario el celebrar sesión de Comité, en caso de que la instrucción venga firmada por los representantes de ambas PARTES.

18.- Para los casos de incumplimientos referidos en el "Contrato de Concesión", la Sindicatura Municipal podrá instruir al Fiduciario, a efecto de que aplique las penas convencionales que sean procedentes.

LAS PARTES aceptan y reconocen que en tanto el "Comité Técnico" no se encuentre instalado conforme a lo establecido en el presente contrato y se haya cumplido con las formalidades requeridas por el "Fiduciario" para reconocer a sus integrantes, el "Fideicomitente" será el único facultado para girar instrucciones al "Fiduciario" para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Facultades y Obligaciones del "Comité Técnico":

En forma enunciativa y no limitativa, el "Comité Técnico" del "Fideicomiso Maestro", tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a). Vigilar la correcta administración y aplicación del "Patrimonio del Fideicomiso".
- b). Implantar las normas necesarias para el buen funcionamiento del "Fideicomiso Maestro".
- c). Formar subcomités para la supervisión de acciones y específicas de las indicadas en los fines del fideicomiso y reglamentar su actuación.
- d). Instruir por escrito al "Fiduciario" a través de los Delegados que para éste efecto designe, sobre la forma en que deberá invertir el "Patrimonio del Fideicomiso", así como la forma en que deberá invertir los rendimientos que generen las inversiones, en estricto apego a la cláusula de éste instrumento, denominada Inversión del Patrimonio Fideicomitado.
- e). Instruir por escrito al "Fiduciario" a través de los delegados que para ese efecto designe para que realicen todos los actos, que se requieran, para la consecución de los fines del presente fideicomiso.
- f). Instruir al "Fiduciario" por escrito a través de los Delegados que para ese efecto designe, para que efectúe el pago de la Contraprestación Mensual que de conformidad a lo dispuesto por el "Contrato de Concesión" y este fideicomiso deba realizar.
- g). Examinar, estudiar, y en su caso, aprobar la información que mensualmente le presente el "Fiduciario" sobre el manejo de la situación financiera del fideicomiso.
- h). Instruir al "Fiduciario" por escrito a través de los Delegados que al efecto designen, para que este nombre Apoderados para los casos señalados en el presente fideicomiso y los específicos que el propio "Comité Técnico" determine.
- i). Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones, de acuerdo al quórum requerido.
- j). Elaborar un presupuesto que comprenda las erogaciones necesarias para realizar las acciones establecidas en los fines del "Fideicomiso Maestro" y los gastos de administración. El ejercicio del presupuesto deberá de apagarse estrictamente al monto real del numerario del patrimonio del fideicomiso en el momento de la contratación, no debiendo excederse del mismo.
- k). Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el fideicomiso y, en general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo.
- l). Elaborar por escrito un informe público trimestral detallando las actividades realizadas, por el "Fiduciario", el "Fideicomitente" y el "Comité Técnico", así como un informe del ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso de administración para el manejo de las cantidades que garantizan el pago de las "Obligaciones Garantizadas".
- m). Supervisar el destino de los fondos entregados para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

CLAUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El presente Fideicomiso solo podrá ser modificado por el acuerdo del "Comité Técnico", siendo obligatorio la comparecencia de los representantes designados por ambas PARTES girando la correspondiente instrucción girada al "Fiduciario". Siempre y cuando no se afecten los fines primordiales que en el presente se consignan.

Toda modificación deberá constar por escrito en el que se exprese claramente la voluntad de LAS PARTES. El "Fiduciario" se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a sus políticas internas. Cualquier acto que se realice en contravención a esta disposición, se considerará nula de pleno derecho.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que sean válidas todas las modificaciones acordadas por LAS PARTES, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zapopan.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - FACULTADES DEL FIDUCIARIO. El "Fiduciario" tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del "Fideicomiso Maestro" los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación:

1. Poder General para ejercer Actos de Pleitos y Cobranzas, de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2207 mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, correlativo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de la Republica Mexicana;
2. Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y;
3. Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros;

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el "Fiduciario" única y exclusivamente para la realización de los fines del presente fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen. El "Fiduciario" no estará obligado a ejercer por el mismo el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes que fueren necesarios para tal efecto, a favor de las personas que le indique el "Comité Técnico".

El "Fiduciario", en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto, podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitido, en caso de que el "Fideicomitente" no los cubra. Cuando el "Fiduciario" reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo notificará al "Fideicomitente", que a su vez lo deberá comunicar a los miembros del "Comité Técnico" con lo que cesará cualquier responsabilidad del "Fiduciario".

En caso de urgencia, el "Fiduciario" podrá llevar discrecionalmente a cabo los actos indispensables, ya sea para defender la validez del presente fideicomiso o para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados del propio fideicomiso, sin perjuicio de la obligación y facultad de que se designe al apoderado a que se refiere el primer párrafo anterior, siendo a cargo del "Fideicomitente" los posibles honorarios, gastos y costas judiciales de cualquier índole.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. El "Fiduciario" no tendrá la obligación de defender directamente el "Patrimonio del Fideicomiso", cuando éste reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación, en relación al patrimonio fideicomitido, si no la de avisarle inmediato al "Fideicomitente" y/o "Comité Técnico", para que se aboquen a la defensa del "Patrimonio del Fideicomiso". Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio en México que el "Fideicomitente" y/o "Comité Técnico" haya señalado en el presente fideicomiso. Con este aviso cesará cualquier responsabilidad del "Fiduciario".

El "Fiduciario" para la defensa del patrimonio del presente contrato sólo estará obligado a otorgar los poderes necesarios para pleitos y cobranzas en favor del "Fideicomitente" o la persona que en su caso designe el "Comité Técnico" previa instrucción por escrito. Dichos poderes estarán limitados en su objeto a otorgar facultades para la defensa del patrimonio fideicomitido del asunto contencioso en particular.

El "Fiduciario", en ningún caso será responsable de la actuación de los apoderados ni tampoco estará obligado a cubrirles honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, responsabilidades que asume el "Fideicomitente".

Conforme a los términos y condiciones de la presente cláusula, el "Fideicomitente" y/o "Comité Técnico" tendrá la obligación de defender el patrimonio del fideicomiso y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, requerimiento, transacción, daños y perjuicios, gastos y costas de cualquier naturaleza, los honorarios y gastos de los abogados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su defecto por no contar con la liquidez necesaria, a cargo del propio "Fideicomitente", pero nunca en contra del propio "Fiduciario", obligándose el "Fideicomitente" a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al "Fiduciario", sus delegados fiduciarios, apoderados especiales, empleados, funcionarios, directivos y demás apoderados.

El "Fideicomitente" se obliga a sacar en paz y a salvo al "Fiduciario", sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal que forme parte de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario y los indemnizará por concepto de daños y perjuicios,

a menos que unos u otros sean consecuencia de actos u omisiones del "Fiduciario", provocados por la negligencia inexcusable del mismo, mediante sentencia en última instancia debidamente ejecutoriada, o cuando éste realice algún acto que no le esté autorizado por el presente contrato.

Sin embargo, en caso de urgencia el "Fiduciario" llevara a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del "Comité Técnico" de instruir al "Fiduciario" para que otorgue poder en los términos del segundo párrafo de la presente cláusula. El "Fideicomitente" tendrá la obligación de reembolsar al "Fiduciario" cualquier cantidad que, en su caso, cubra de sí propio peculio, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señalen en este párrafo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. De conformidad con lo establecido por la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, 1/2005 Bis I y 1/2005 Bis 2, publicadas el 11 de Julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 08 de agosto de 2006, respectivamente, LAS PARTES acuerdan en este acto que el "Fiduciario", previa instrucción por escrito del "Comité Técnico" o de la persona que para tal efecto éste designe, estará obligado a proporcionar la información relativa al fideicomiso, misma que en forma enunciativa mas no limitativa podrá consistir en documentación legal, estados financieros, estados de cuenta y en general toda aquella que constituya antecedentes y movimientos de operación durante la vida del Fideicomiso. Esta entrega de información estará limitada a que el solicitante de la misma cuente con facultades y derechos fideicomisarios sobre la información requerida al "Fiduciario".

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El "Fideicomitente", se obliga a dejar en paz y a salvo al "Fiduciario" a las empresas subsidiarias o afiliadas del "Fiduciario" (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del "Fiduciario" y de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice el "Fiduciario" (y sus SUBSIDIARIAS y REPRESENTANTES) en relación con el presente fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por lo tanto, LAS PARTES se obligan a reembolsar al "Fiduciario", a sus SUBSIDIARIAS y a sus REPRESENTANTES, cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del "Fiduciario" y de sus SUBSIDIARIAS y de sus REPRESENTANTES en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe; el "Fiduciario" se obliga a

dar aviso por escrito al "Fideicomitente" respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente fideicomiso y/o el patrimonio del mismo, para el efecto de que éstos promuevan lo que consideren conveniente a sus intereses.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIMITACIÓN CONVENCIONAL DE RESPONSABILIDADES. LAS PARTES de este contrato convienen en que el "Fiduciario" quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en acatamiento de los fines del presente fideicomiso o en cumplimiento a las instrucciones que le otorguen el "Fideicomitente" o del "Comité Técnico" según sea el caso. El "Fiduciario" no será responsable de los hechos, actos, u omisiones de LAS PARTES o de terceras personas, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

En caso de que llegare a ser necesaria la defensa patrimonial del fideicomiso o el ejercicio de las acciones tendientes a la conservación o cumplimiento de su finalidad durante su vigencia, el "Fiduciario" únicamente estará obligado a otorgar a solicitud escrita del "Comité Técnico", un poder especial en los términos que se le instruyan, en favor de la persona o personas designadas en la citada solicitud, a fin de que el apoderado designado pueda hacer la defensa respectiva y siempre que acompañe la aceptación del apoderado y la conformidad de éste en recibir los gastos y honorarios que se causen exclusivamente por cuenta del "Fideicomitente" y sin responsabilidad alguna para el "Fiduciario". Adicionalmente el "Fiduciario" no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los apoderados que en su caso designe el "Comité Técnico".

En caso de urgencia, el "Fiduciario" podrá llevar a cabo, sin ninguna responsabilidad para sí, los actos indispensables para conservar el "Patrimonio del Fideicomiso", y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de que se señale al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN. Las Cartas de Instrucción para el "Fiduciario" deberán ser enviadas al domicilio convencional señalado en el presente "Contrato de Fideicomiso Maestro" y deberán contener como requisitos indispensables para que puedan ser acatadas por el "Fiduciario", los siguientes puntos:

- a). Ser por escrito e ir dirigida BANSÍ, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario.
- b). Hacer referencia al presente Contrato de Fideicomiso señalando el número interno de Fideicomiso (Fideicomiso número 2546-9 dos mil quinientos cuarenta y seis guión nueve).
- c). Contener la firma autógrafa de quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que estén debidamente acreditados ante el "Fiduciario", remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el "Fiduciario" ya contare

con tal identificación, esta no deberá adjuntarse. En caso de que quien instruya sea un apoderado también se deberá acompañar copia de su identificación y del poder con facultades suficientes para el acto instruido, debiendo contar con facultades de dominio para el caso de que instruya transmisiones de propiedad de partes o la totalidad del patrimonio fideicomitido.

d). La instrucción expresa y clara de lo que deba de realizar el "Fiduciario", manifestando partida, monto o cantidad y concepto o actividad en concreto, o cualquier otro acto a ejecutar.

e). No será necesario que en las Cartas de Instrucción subsecuentes, se anexas las identificaciones de quien instruye, cuando no haya cambios en la persona que gire las instrucciones.

f). Se señale en forma expresa la liberación y finiquito al "Fiduciario" respecto del cumplimiento del acto(s) que se indiquen a realizar conforme a la Carta Instrucción, siempre y cuando, el "Fiduciario" actúe en cumplimiento de sus fines y acatamiento a la instrucción girada en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La omisión de uno cualquiera de los rubros antes señalados anteriormente, así como las instrucciones contrarias a lo dispuesto en este contrato y/o contrarias a las buenas costumbres y legislación, liberará a el "Fiduciario" de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS. El "Fideicomitente" pagarán en tiempo y forma cualesquiera impuesto, derecho, contribución, cuota, imposición o carga de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental derivada del contrato de fideicomiso y/o su patrimonio, de conformidad con la legislación aplicable y tendrán la obligación de entregar a el "Fiduciario", cuando así lo solicite por escrito, todos los documentos necesarios para hacer constar que éstos fueron pagados íntegramente en tiempo y en forma.

El "Fiduciario" no se encuentra obligado al pago de cualquier impuesto, derecho, contribución, cuota, imposición o carga de cualquier naturaleza determinado o impuestos por cualquier autoridad gubernamental derivada del contrato de fideicomiso y/o su patrimonio, ni será responsable por la omisión en el pago de éstos.

Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se causen o llegasen a causar por la celebración de este contrato o cualquier acto derivado de sus fines, serán con cargo del "Fideicomitente".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS. El "Fiduciario" por su intervención en el presente contrato de fideicomiso, tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

1. Por el análisis y aceptación del cargo de fiduciario, (\$0.00 no tendrá costo), es decir, no tendrá costo, para como Institución Privada contribuir con el desarrollo del H. Municipio de Zapopan.
2. Por administración y manejo del "Fideicomiso Maestro", el importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, pagaderos por semestres adelantados con cargo automático al patrimonio fideicomitado. Lo anterior, limitado a diez movimientos por mes.
3. Por la celebración de convenios modificatorios y firmas diversas, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada evento, con independencia de los gastos notariales que se originen.
4. Por el otorgamiento de poderes para defensa del patrimonio, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada poder o firma, con independencia de los gastos notariales que se generen.
5. Por extinción total de fideicomiso, (\$0.00 es decir, sin costo).
6. (i) Por transferencia electrónica (SPEI) \$0.00 (es decir, sin costo) (ii) por emisión de cheque certificado u otros, \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Estas tarifas podrán actualizarse anualmente.
7. Por sustitución fiduciaria, la cantidad equivalente a una anualidad vigente, por concepto de administración.
8. Por cualquier otro servicio no previsto en el contrato, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes de la institución.

En caso de que el "Fiduciario" no reciba oportunamente sus comisiones, los deudores incurrirán en mora y causarán un interés equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual, calculada sobre el monto de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo en que la misma permanezca insoluta.

Estas comisiones serán cubiertas de forma exclusiva con cargo al patrimonio del presente fideicomiso o en su defecto la obligación del pago de los mismos, será exclusivamente con cargo al patrimonio del "Fideicomiso Maestro" y causarán el Impuesto al Valor Agregado por disposición de la propia Ley que así lo establece y serán actualizados anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o en índice que lo sustituya.

El "Fiduciario" se reserva la facultad de revisar sus comisiones cada año y ajustarlas de conformidad con sus tarifas vigentes, previo acuerdo que tenga con el "Fideicomitente".

En el supuesto de que el "Fideicomiso Maestro" no se encuentre al corriente de los honorarios señalados en el presente contrato de Fideicomiso, el "Fiduciario" no estará obligado a acatar las instrucciones que le sean giradas relacionadas con el "Fideicomiso Maestro", situación con la que manifiesta su entera conformidad las PARTES.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. En este acto el "Fideicomitente" aprueba y autoriza expresamente al "Fiduciario" para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Bansi, S.A. Institución de

Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En caso que el "Comité Técnico" decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al "Fiduciario".

En la celebración de las operaciones que realice Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple actuando por cuenta propia y en su calidad de "Fiduciario" dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el "Fiduciario", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLAUSULA VIGESIMA. FINIQUITO AL FIDUCIARIO. Por medio de la presente se otorga a esta Institución Fiduciaria y a sus funcionarios el más amplio y total Finiquito y los libera de toda responsabilidad por el cumplimiento de la presente instrucción, por lo que no se reserva derecho o acción alguna que ejercitar en su contra, liberándolos así mismo de toda responsabilidad fiscal, civil, penal, laboral, registral o administrativa derivada de la transmisión de propiedad referida en esta carta de instrucciones.

Así mismo, se libera a Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, a sus Delegados Fiduciarios y funcionarios de toda responsabilidad que pudiera derivarse del desempeño de su cargo de "Fiduciario", especialmente por el cumplimiento de las instrucciones que en su caso se giren, por lo que al efecto el "Fideicomitente", se obliga a sacarlos en paz y a salvo de todos los daños y perjuicios que les cause el cumplimiento de los fines y demás obligaciones previstas en el contrato de fideicomiso y/o de depósito, o que resulten de cualquier operación derivada del mismo, así como por los daños y perjuicios que llegaren a causarse en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de esa institución, de sus Delegados fiduciarios y Funcionarios, igualmente asumo la obligación de reembolsar a esa Institución, a sus Delegados Fiduciarios y funcionarios cualquier erogación que realicen al respecto y en su propia defensa.

Por último en este acto, se aceptan en todos sus términos todos los actos que realice el "Fiduciario" en acatamiento a las instrucciones que en su caso gire el "Comité Técnico", no reservándose derecho alguno que hacer valer en contra del "Fiduciario" o sus funcionarios y/o sus delegados fiduciarios.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RENUNCIA O SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO.

a). Sustitución del cargo de "Fiduciario". De conformidad con el tercer párrafo del artículo 385 trescientos ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, El **FIDUCIARIO** podrá ser removido y sustituido de su cargo por instrucciones del "Comité Técnico". En caso de remoción y sustitución, se le deberá de solicitar a el "Fiduciario" por escrito con por lo menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción y sustitución, en el entendido de que no estará obligado a comparecer al acto de sustitución cuando existan honorarios pendientes de pago a su favor.

b). Renuncia del cargo de "Fiduciario". El "Fiduciario" podrá renunciar a su cargo, con un simple aviso dado al "Fideicomitente", con un mínimo de 20 (veinte) días de anticipación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. En caso de que el "Fiduciario" fuere demandado judicialmente por cualquier tercero interesado jurídicamente en este fideicomiso por causas imputables al "Fideicomitente", en relación con la propiedad y/o posesión de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso, o cualquier causa imputable a éstas, el "Fideicomitente" se obliga a resarcir a el "Fiduciario" de todos los daños y perjuicios, incluyendo el pago de gastos y costos judiciales que se llegaren a ocasionar.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUBTITULOS. Los subtítulos de este contrato, son exclusivamente por conveniencia de **LAS PARTES** para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIOS DE LAS PARTES. Para todos los efectos de este instrumento, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

"Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar"
"Fideicomisario en Primer Lugar"

Avenida Hidalgo número 152, Colonia Zapopan Centro,
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

Av. Patria N°1530-1, Fracc. Villa Universitaria, C.P.
45110, Zapopan, Jalisco.

"Fiduciario"

Avenida Terranova 325, Fraccionamiento Terranova,
C.P. 44689, en Guadalajara, Jalisco.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, **LAS PARTES** se someten expresamente a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que en razón de sus domicilios corresponda actualmente o cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

Se firma el presente contrato por cada uno de los que participan en el mismo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 09 nueve de Octubre de 2017 dos mil diecisiete.

El "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"


LAE Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal


Mtro. José Luis Tostado Bastidas
Síndico Municipal


Lic. Rafael Martínez Ramírez
Secretario del Ayuntamiento


Mtro. Luis García Sotelo
Tesorero Municipal

"Fideicomisario en Primer Lugar"


David Andrade Alcalde


Sergio Genaro Alcalde Delgado


Luis Jorge Mancilla González


Eduardo Manuel Riquero Escoto

"Fiduciario"


Lic. Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro
Delegado Fiduciario

ANEXOS

Del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, celebrado con fecha 09 nueve de Octubre de 2017 dos mil diecisiete.

| | |
|-----|---|
| "A" | Acuerdo emitido por el pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Expediente 62/17. |
| "B" | Contrato de Concesión CON01/2017. |



INTEGRACION DE COMITE TECNICO
FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACION, GARANTIA Y FUENTE DE PAGO
PARA LA CONCESION DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,
IDENTIFICADO CON NUMERO INTERNO 2546-9

| TITULAR | SUPLENTE | REPRESENTA |
|--|-------------------------------|---|
| José Luis Tostado Bastidas (Sindico Municipal) | Manuel Rodrigo Escoto Leal | Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. |
| Luis García Sotelo (Tesorero Municipal) | Oscar Salazar Navarro | Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. |
| Luis Jorge Mancilla Gonzalez (Sociedad Consorcio) | David Andrade Alcalde | Fideicomisario en Primer Lugar. |



